



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

**AUTO No 380 DEL 05 DE MAYO DE 2022**

**“Por medio del cual se Dispone realizar una Visita Ocular”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

Que el Señor LUIS CARLOS DORIA ZUÑIGA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 73.237.209 de Magangué Bolívar, presento ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 0878 del 02 de mayo de 2022, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que le aqueja referente a dos árboles de especie “Guacamayo y Mamon” que por sus condiciones físicas presuntamente se encuentran generando un peligro para las viviendas cercanas y la comunidad, los cuales se encuentra ubicada en la Calle principal del corregimiento de San Antonio – Jurisdicción de Magangué Bolívar

Así mismo, manifiesta el quejoso *“Que están en un predio de propiedad de la señora Inés Hernández, los cuales tienen una altura considerable con inclinación hacia su vivienda y de igual manera representa un riesgo para una obra civil de mejoramiento de acueducto que abastece a la comunidad (...)*.

Que el artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993 establece como competencia de esta CAR:

*“17) Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados “.*

De conformidad con lo anterior se procederá a dar cumplimiento de lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 en el cual dispone:

**“Del Trámite de las Peticiones de Intervención.** La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación Administrativa Ambiental o al comenzarla de oficio dictara un acto de iniciación de trámite que notificara y publicaran los términos de los artículos 14 y 15 del código contencioso administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.

Por lo anterior, se requiere realizar visita de Inspección Ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, en aras de verificar los hechos indicados por el quejoso e imponer medida preventiva en caso de verificar la existencia de afectación Ambiental.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la CSB,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Remitir la presente queja a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia de Visita Ocular en la dirección indicada en la parte motiva del presente Acto Administrativo y emita el respectivo Concepto Técnico. Para lo cual, debe tener en cuenta lo siguiente:

- Georreferenciar el sitio donde se ocasionan los posibles daños al Medio Ambiente acompañado de registros fotográficos.



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

- Verificar los hechos.
- Verificar la identidad del presunto infractor o infractores, y la calidad en que actúan.
- Establecer los recursos naturales afectados, duración de la afectación y la continuidad de la misma.
- Calificar y cualificar la afectación, grave, leve o irreparable.
- Recomendar la necesidad o no de aplicar medidas preventivas, en virtud del principio de precaución establecido en el Art. 1° numeral 6° de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Téngase como interesado a cualquier persona que así, lo manifieste en los términos y para los efectos señalados en los artículos 69 y 70 de la 99 de 1993.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con el Art. 71 de la ley 99 de 1993.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ENRIQUE NUÑEZ DÍAZ**

Director General CSB

Exp.2022-156

Proyectó: Jose Torres – Judicante CSB

Aprobó: Dra. Ana Mejía Mendivil – Secretaria General

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Regir el presente que a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia de visita de campo en la dirección indicada en el punto del presente Acto Administrativo y emita el respectivo Concepto Técnico. Para lo cual, deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Gestionar el sitio donde se localizan los recursos naturales del Medio Ambiente afectado de acuerdo a las normas vigentes.

SECRETARÍA GENERAL